



**ORD. N°:** 1066 /

**ANT.:**

- Consulta de la I. Municipalidad de Peumo sobre Bases de Licitación en el Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles de la comuna de Peumo.
- Ord. N° 0961 de 8 de julio de 2008.
- Rol N° 1233-08.

**MAT.:** Informa.

**Santiago,** **07 AGO. 2008**

**DE :** FISCAL NACIONAL ECONOMICO

**A :** SR. ELIAS CID CORTES  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PEUMO  
CARMEN N° 33  
PEUMO, VI REGION

Con fecha 27 de junio de 2008, se recibieron en esta Fiscalía las Bases Administrativas y Técnicas referidas a convocatoria a licitación establecida por la Ilustre Municipalidad de Peumo, con el fin de contratar el "*Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y Barrido de Calles de la comuna de Peumo*", las cuales fueron informadas negativamente por esta Fiscalía con fecha 8 de julio de 2008.

Con fecha 01 de agosto de 2008 se han remitido nuevamente a este Servicio las bases referidas, con el objeto de consultar si tras su corrección, el contenido de éstas se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, dictadas por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

A continuación informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, continúan presentando las bases en consulta:

## I. DE LA DISCRECIONALIDAD

1. El artículo 1°, correspondiente al Capítulo I, de las Bases Administrativas en su párrafo segundo del numeral 1.1 establece: *“La municipalidad se reserva el derecho de adjudicar los Contratos de Limpieza de las calles y de Recolección de Residuos Domiciliarios, en forma separada, a contratistas distintos, de acuerdo a los intereses del Municipio...”*.
2. El artículo 2°, correspondiente al Capítulo IV, de las Bases Administrativas señala: *“La adjudicación se otorgará al oferente seleccionado que presente la oferta más conveniente al interés de la municipalidad, aunque no sea la de menor valor.”*
3. El artículo 3°, correspondiente al Capítulo IV, de las Bases Administrativas establece: *“Los Servicios a contratar serán objeto de sendos contratos, los que contendrán las cláusulas que estimen necesarias para salvaguardar los intereses Municipales”*.
4. Esta Fiscalía reitera a usted lo informado mediante el Ord. del Antecedente, en orden a que las cláusulas referidas resultan arbitrarias, contraviniendo, en consecuencia, el Resuelvo 7° de las Instrucciones de Carácter General que dispone que *“Las bases de licitación no podrán contener disposiciones que sean fuente de arbitrariedad en la adjudicación. En la medida que ello no signifique tal arbitrariedad, es lícito que las municipalidades adjudiquen parcialmente algunas prestaciones licitadas o declaren desierta una licitación en aquellos casos en que ninguna de las propuestas se ajuste a sus necesidades...”*.

## II. CRITERIOS DE EVALUACION.

5. El artículo 1° del capítulo IV de las Bases Administrativas contempla la siguiente tabla:

CRITERIOS DE CALIFICACION	PUNTAJES
Menor precio oferta total.	Máximo 60 pts.
Experiencia (Demostrable).	Máximo 15 pts.
Mayor capacidad económica.	Máximo 10 pts.
Mayor demanda mano de obra.	Máximo 15 pts.

6. Esta Fiscalía reitera lo informado mediante el Ord. del Antecedente, en orden a que para ajustarse al Resuelvo 4° de la Instrucciones las bases en consulta deberían establecer los requerimientos técnicos mínimos, calificando positivamente a todo aquel oferente que cumpla esos requisitos, y luego decidir entre éstos por el que realice la mejor oferta económica. En el evento que la Municipalidad decida ponderar elementos distintos del precio, deberá señalar fundadamente las razones que justifican la decisión adoptada, así como la manera en que serán ponderados en los criterios de evaluación.

## II. CONCLUSION.

En consideración a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las bases consultadas sean modificadas en lo observado.

Saluda atentamente a usted,

  
ENRIQUE VERGARA VIAL  
FISCAL NACIONAL ECONOMICO